Año de 1970 Viernes 2 de Enero Núm. 1

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)...........	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.

Número atrasado, 5,00 pesetas.

Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

4049

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley 23/1969, de 16 de diciembre, sobre medidas transitorias en orden a las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

La necesidad de adaptar la legislación del régimen local a los postulados de descentralización funcional que constituyen el hondo sentir de la política del Gobierno, aconseja demorar la publicación del texto articulado de la Ley de Bases de Funcionarios de la Administración Local, de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, hasta tanto tenga vigencia su nuevo ordenamiento básico que, entre otros extremos, habrá de contener los principios generales aplicables a la función pública municipal y provincial y que, lógicamente, deben estar animados del mismo espíritu que inspire la reforma.

Paralelas razones de adaptación del régimen local, en este caso con la legislación promulgada en desarrollo de nuestro vigente régimen jurídico fundamental, aconsejaron ya la suspensión de las elecciones municipales y provinciales que habrían de celebrarse, respectivamente, en mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, y la prórroga del mandato de los actuales Concejales y Diputados provinciales por un año.

Ello no obstante, consciente el Gobierno de la urgencia del tema de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, estima indispensable introducir en el sistema hasta ahora en vigor, representado fundamentalmente por la Ley de emolumentos de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, las correcciones cuantitativas que dentro de las posibilidades financieras del momento presente permitan ir acomodando los sueldos base de tales funcionarios al mandato de la citada Ley de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, lo que sin duda facilitará la transición prevista hacia un régimen de ponderada equiparación al de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La aplicación del régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local se atemperará a los mandatos que se contengan en la nueva legislación básica del régimen municipal y provincial, cuyo proyecto o, en su caso, proyectos parciales de reforma deberán haber sido enviados por el Gobierno a las Cortes con anterioridad al día uno de enero de mil novecientos setenta y dos, entendiéndose de esta forma prorrogado el plazo a que se refería la disposición final primera de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre modificación parcial del régimen local.

Dos. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo anterior, queda en suspenso el mandato contenido en la disposición final primera de la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre.

Art. segundo.—Uno. Con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la escala a que se refiere el artículo primero-uno-a) de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, queda fijada en la cuantía que se determina en el anexo de este Decreto-Ley. Subsistirá sin variación en su cuantía absoluta la retribución complementaria contenida en la tabla-anexo de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio.

Dos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en las normas que se dicten para el desarrollo de esta disposición, se fijarán los casos en que parte de dicha remuneración habrá de tener el concepto de gratificación y no de sueldo. Asimismo se determinarán las remuneraciones, gratificaciones o mejoras que hayan de quedar absorbidas en el aumento que se establece. La asignación transitoria a que se refiere la Instrucción novena de las aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se entenderá como percibida a cuenta del incremento a que se refiere el número uno de este artículo.

Art. tercero.—Uno. Con objeto de financiar el mayor gasto que para las Corporaciones Locales signifique la aplicación del presente Decreto-Ley, se concede un crédito extraordinario de tres mil quinientos millones de pesetas, que habrá de figurarse en los vigentes Presupuestos del Estado, en la Sección dieciséis, Ministerio de la Gobernación; Servicio cero dos, Dirección General de Administración Local; capítulo cuarto, Transferencias corrientes; artículo cuarenta y tres, "A Corporaciones Locales"; concepto cuatrocientos treinta y uno, "Para atender durante el actual ejercicio las obligaciones que se deriven del cumplimiento del Decreto-Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve".

Dos. Con la misma finalidad, durante el ejercicio de mil novecientos setenta se habilitará por el Ministerio de Hacienda un crédito de idéntica cuantía y aplicación.

Tres. El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por este Decreto-Ley se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Cuatro. El Ministro de la Gobernación distribuirá los créditos de referencia, de acuerdo con las normas que a tal fin apruebe el Gobierno.

Art. cuarto.—El Ministerio de la Gobernación fomentará la constitución de agrupaciones de servicios municipales, en la modalidad prevenida en el artículo quince de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, quedando, en su caso, facultado para acordar su establecimiento cuando así resulte aconsejable, a fin de facilitar el pago de las nuevas retribuciones del personal. Las Diputaciones Provinciales podrán colaborar en la organización y en la prestación de los servicios comunes de los Ayuntamientos agrupados.

Art. quinto.—Se reajustarán las aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, para acomodar los haberes pasivos de los funcionaros a lo que resulte de la aplicación de este Decreto-Ley, actualizándose escalonadamente las prestaciones básicas de carácter pasivo.

Art. sexto.—Uno. Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto-Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ANEXO

Escala a que se refiere el artículo segundo, uno

Nivel o grado	Cuantía	Nivel o grado	Cuantía
24	112.500	12	52.500
23	100.000	11	50.000
22	90.000	10	47.500
21	82.500	9	45.000
20	80.000	8	42.500
19	.77.500	7	40.000
18	70.000	6	37.500
17	67.500	5	35.000
16	65.000	4	32.500
15	62.500	3	30.000
14	57.500	2	27.500
13	55.000	1	25.000

(Del B. O. E. número 301, 17 Dbre.)

4019

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1969, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Juan López Miguel.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Quedar enterada de una circular en relación con normas relativas a operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército; de un escrito del ilustrísimo señor Director General de Radiodifusión y Televisión, don Adolfo Suárez González, agradeciendo la felicitación testimoniada con motivo de su designación para dicho cargo; de una resolución de la Dirección General de Bellas artes relacionada con el hallazgo de restos de la muralla de la ciudad, con motivo de las obras de construcción de un edificio que se realizan en la calle de Juan Bravo, y de un escrito de la Dirección General de Administración Local que resuelve consulta formulada por esta Corporación en relación con la categoría de empleado que deba corresponder a un Secretario de 3.ª, caso de incorporación del municipio correspondiente.

3. Dejar sin efecto acuerdo de 22 de octubre último sobre reconocimiento de servicios prestados en la Sección del Impuesto de Consumo de Lujo por el Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, que es excedente voluntario, don Félix Postigo Cristóbal, por haberse denegado por la Dirección General de Administración Local el visado de dicho acuerdo.

4. Elegir como punto de emplazamiento de la estatua "El Favorito", que ha costeado la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en homenaje a su autor, el escultor y profesor segoviano don Toribio García, el espacio existente en la confluencia de las calles Ochoa Ondátegui y de San Alfonso Rodríguez, frente a la fachada lateral del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media, acometiendo, de otra parte, la restauración del jardincillo público que anteriormente hubo en tal lugar.

5. Conceder a don Rafael Rodríguez Alonso licencia de obra interesada para la colocación de un panteón en el patio 3.º del cementerio.

6. Conceder a don Julio de Pablos Bermejo licencia de obra interesada para las de construcción de un edificio de cinco plantas en la calle de la Cruz de Mayo, como ampliación del que viene levantando en el número 4 de la calle de Onésimo Redondo, bajo las condiciones que el acuerdo determina.

7. Interesar de la Compañía Tele-

fónica Nacional de España nueva solución de emplazamiento, en orden a dos postes sustentadores que pretende colocar en las inmediaciones del Alcázar, proximidades de la alameda de la Fuencisla.

8. Ratificar informe desfavorable emitido en cuanto a colocación de una línea eléctrica de alta tensión desde El Salvador hasta el centro transformador de la calle de San Gabriel, y requerir a la empresa interesada, Unión Eléctrica Madrileña, S. A., para la retirada del cable aéreo montado, convirtiendo la instalación en subterránea.

9. Conocer instancia de doña Inés Mateo González solicitando información urbanística referente a parcela sita en el número 5 de la calle Ortiz de Paz y requerir más amplia información técnica sobre el caso, para, en su vista, resolver lo procedente.

10. Desestimar recurso de reposición formulado por el Excmo. señor Gobernador Militar de Segovia contra acuerdo de 15 de octubre pasado, por el que, evacuando consulta urbanística formulada, se manifestó imposibilidad de construir un edificio para Gobierno Militar en terrenos de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores, lindante a la avenida de José Antonio, por las razones que en el acuerdo constan y cuya imposibilidad al respecto dimana de las previsiones del vigente ordenamiento urbano afectantes al sector y lugar de emplazamiento.

11. Quedar enterada de resultado de la revista semestral reglamentaria del Servicio de Auto-taxis y Gran Turismo, realizada sin deducción de anomalías.

12. Conocer instancia de don Frutos Esteban García solicitando licencia para montaje de instalación frigorífica en los locales que ocupan las actuales cámaras frigoríficas del mercado de San José y requerir a éste para que manifieste si está dispuesto a hacerse cargo de 10.000 pesetas de las intalaciones existentes, y para la presentación de anteproyecto de lo que pretenda realizar.

13. Interesar del Arquitecto municipal propuesta de solución de obras o aputalamiento adecuado que sean más económicas, con mira a la realización de determinadas obras urgentes que requiere el matadero municipal, acreditando al tiempo la urgencia que se estima de principio concurre en dicho asunto.

14. Dejar sobre la mesa expediente de contribuciones especiales por obras de instalación de alumbrado público en las calles de Hermanos Aguilar y otras del barrio de San José.

15. Tener en cuenta petición de baja en el padrón del derecho tasa por ocupación de vía pública por entrada de carruajes, por causa de derribo de dos edificios de la calle de José Zorrilla, formulada por don Germán Gómez Gil, en base de surtir efecto aquélla a partir del próximo ejercicio de 1970, todo ello bajo los términos que el acuerdo expresa.

16. Conceder a C. A. Joaquín Blume, de E. y D., de esta capital, un trofeo deportivo con destino a la prueba "III Cross" que viene organizando.

17. Aprobar propuestas de abono de horas extraordinarias de trabajo devengadas por diverso personal municipal.

18. Autorizar gasto correspondiente a cuatro nóminas de percepción del personal obrero eventual municipal.

19. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentada por la Intervención, acordando el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

20. Dejar constancia en acta de la congratulación y satisfacción de la Corporación por la inauguración y funcionamiento del Colegio Universitario de Derecho "Domingo de Soto" que ha sido establecido en esta capital, testimoniando la gratitud corporativa hacia el que hasta hace poco fue Gobernador Civil de Segovia, don Adolfo Suárez González, por sus eficaces gestiones en orden al logro de dicha aspiración, así como hacia la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, por su patrocinio.

21. Hacer llegar al señor Coronel Director de la Academia de Artillería, don Francisco Sintes Obrador, el deseo del más total y pronto restablecimiento en orden a la enfermedad que le viene aquejando.

22. Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento del obrero de la plantilla laboral del Ayuntamiento, don Jesús Clemente de Blas (q. e. p. d.) y testimoniar el pésame a los familiares del finado.

23. Facultar al Alcalde - Presidente para mantener cambio de impresiones con industriales del paraje "El Tejerín", en relación con la instancia elevada en solicitud de reparación o acondicionamiento de la vía de acceso a tal lugar desde la carretera de Villacastín.

Segovia, 15 de diciembre de 1969.— El Secretario general, Manuel Jesús Núñez Ruiz.—V.° B.°: El Alcalde, Juan López Miguel.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

4036

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

AVISO

En virtud de lo dispuesto en la vigente reglamentación de Transportes por Carretera, las autorizaciones concedidas para la prestación de servicos públicos y privados tienen que ser visadas a partir del día 2 de enero de cada año. A dicho efecto, la Dirección General de Transportes Terrestres, haciendo uso de las facultades que para modificación de los plazos reglamentarios le han sido conferidas por O. M. de 18 de febrero de 1960 (B. O. del Estado del 26), por Resolución de fecha 10 del actual (B. O. del Estado del 19), ha dispuesto:

1.° Las solicitudes de visado anual de las Tarjetas de Transportes se efectuarán por los titulares de las mismas en la siguiente forma:

a) Del 2 al 31 de enero, las series correspondientes a vehículos de servicios privados (VP, VC, MP, MC, XP, XC, TP y TC).

b) Del 1 de febrero al 31 de marzo, las series correspondientes a vehículos de servicio público (VT, VR, VD, MR, MDC, MDCC, MDCN, MDF, MDFC, XR, XDC, XDCC, XDF, DC y TD).

2.° Los visados deberán retirarse por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como final del plazo para solicitarlos. A partir de esa fecha, aquellas Tarjetas que no hayan sido visadas se considerarán caducadas a todos los efectos.

3.° Todo transporte realizado con su Tarjeta-Visado caducada tendrá la consideración de clandestino, de conformidad con el Decreto 576/1966, de 3 de marzo.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, el Visado-1970 se despachará por las oficinas provinciales de esta Jefatura, con arreglo a las siguientes

NORMAS

Primera.—El Visado-1970 se solicitará utilizando el impreso modelo MT-1, que se facilitará gratuitamente en las oficinas de esta Jefatura.

Dichas solicitudes deberán presentarse de nueve a catorce horas de cualquier día laborable de los comprendidos en los plazos indicados, debidamente cumplimentados, a cuyo efecto, y por lo que respecta a las referidas a Servicios Públicos, en la casilla del impreso-modelo de solicitud, relativa al Número de Empresa, deberá figurarse el que a cada peticionario le haya sido asignado en el Registro de Empresas (MT-40). En las solicitudes de Servicio Privado, aquella referencia aparecerá en blanco, salvo que el peticionario sea una empresa individual, en cuyo caso deberá figurar el número del Documento Nacional de Identidad del titular.

Cuando el solicitante sea una Sociedad cuyo nombre corresponda a siglas o abreviaturas de otro más amplio, deberá indicarse en su forma abreviada y debajo, entre paréntesis, el nombre completo; si el peticionario resulta ser colectivo, se indicará en la forma en que aparezca su nombre en la Tarjeta de Transporte-Visado-1969.

Segunda.—Las solicitudes de Visado-1970, debidamente reintegradas, relativas a Servicios Públicos deberán presentarse acompañadas de una fotocopia del MT-40. Las referidas a la serie VT acompañarán, además, una certificación expedida por el Ayuntamiento que otorgó la licencia municipal de que disponga el vehículo de que se trate, acreditativa de que la misma continúa en vigor, excepto en los casos en que aquélla haya sido otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

En todo caso, las solicitudes de Servicios Públicos deberán presentarse con diligencia del Sindicato Provincial de Transportes, inserta al dorso del ejemplar, que ha de conservarse en las oficinas de esta Jefatura, en la que se haga constar la continuidad en la afiliación sindical del titular del vehículo a que se refiere la solicitud.

Tercera.—Las solicitudes de Visado-1970, de Servicios Públicos, cuyos titulares aparezcan en los ficheros de Canon de Coincidencia con descubiertos, no se tramitarán si antes del 31 de marzo próximo los interesados no acreditan haber cancelado el descubierto de que se trate, procediéndose, en tal caso y en dicha fecha, a la anulación de la tarjeta de transporte.

Cuarta.—La inexactitud o falsedad de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud del Visado despachada motivará la anulación de la Tarjeta de Transportes, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan ser exigidas al interesado por la vía procedente.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.— El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo Ochando.

4047

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUMERO 17

Calendario de funcionamiento de Silos y Almacenes correspondientes al próximo mes de enero de 1970

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de productos de este Servicio que los Silos, Centros y Almacenes y Sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, a partir del día 9, excepto los días 13, 20 y 27.
Riaza	Días 13, 20 y 27.
BOCEGUILLAS	Diario a partir del día 10.
Paneras auxiliares	Día 9.
CANTALEJO	Diario.
CARBONERO EL MAYOR	Diario, a partir del día 10, excepto los días 14, 21 y 28.
Cantimpalos	Días 14, 21 y 28.
Yanguas de Eresma	Día 9.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Diario, excepto día 13.
Aguilafuente y paneras auxiliares	Día 13.
HONTALBILLA	Dario, excepto día 13.
Olombrada	Día 13.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, a partir del día 10.
Fuente de Santa Cruz	Día 9.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario, a partir del día 9.
SACRAMENIA	Diario, a partir del día 9, excepto días 16 y 23.
Cuevas de Provanco	Día 16.
Aldeasoña	Día 23.
SAMBOAL	Días 12 al 14, 17, 19 al 21, 24, 26 al 28 y 31.
Coca	Días 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30.
Gomezserracín	Día 10.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Diario, a partir del día 9.
SANGARCIA	Diario, excepto días 9 y 23.
Muñopedro	Días 9 y 23.
SEGOVIA	Diario, a partir del día 9.
SEPULVEDA	Diario, a partir del día 10.
Paneras auxiliares	Día 9.
TEJARES	Diario, a partir del día 10.
Paneras auxiliares	Día 9.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario, excepto día 13.
Zarzuela del Monte	Día 13.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario, a partir del día 10.
Paneras auxiliares	Día 9.

NOTA.—Todos los Jefes de Silos y Almacenes quedan autorizados para desplazarse los sábados para realizar compras en depósito tanto de trigo como de cebada a los agricultores de su comarca.

Segovia, 27 de diciembre de 1969.— El Jefe Provincial.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8